



TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 01-2024

QUE SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN 01-2023 QUE ESTABLECE EL SALARIO MÍNIMO NACIONAL PARA FINES DE CÁLCULO DE LOS TOPES DE COTIZACIÓN PARA EL SEGURO FAMILIAR DE SALUD, SEGURO DE RIESGOS LABORALES Y EL SEGURO DE VEJEZ, DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Considerando: Que, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad (SDSS), tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

Considerando: Que, la Ley 87-01 en su Artículo 7 ha previsto tres regímenes de financiamiento en el SDSS: a) Régimen Contributivo; b) Régimen Subsidiado y c) Régimen Contributivo Subsidiado.

Considerando: Que, el Régimen Contributivo comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado Dominicano como empleador.

Considerando: Que, de acuerdo al literal a) del Artículo 13 de la Ley 87-01, el Régimen Contributivo se financiará, entre otros, de las cotizaciones y contribuciones obligatorias de los afiliados y los empleadores.

Considerando: Que la Ley 87-01, en su Artículo 14, ha previsto que el empleador contribuirá tanto para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, como para el Seguro Familiar de salud, con el 70% del costo total y al trabajador le corresponderá el 30% restante del salario cotizable. En adición el empleador deberá cubrir el 100% del Seguro de Riesgos Laborales y el 0.4% del salario cotizable para cubrir el Fondo de Solidaridad Social del SDSS.

Considerando: Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 87-01, el Régimen Contributivo provee las siguientes prestaciones: a) Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia; b) Seguro Familiar de Salud; c) Seguro de Riesgos Laborales.





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Considerando: Que, las disposiciones del Artículo 18 de la Ley 87-01 establecen que "Para fines de cotización, exención impositiva y sanciones, el salario mínimo nacional será igual al promedio simple de los salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo".

Considerando: Que la Ley 87-01, ha establecido en el Artículo 57 del capítulo I sobre el Costo y Financiamiento del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo un tope máximo de cotización equivalente a veinte (20) salarios mínimos nacional.

Considerando: Que la Ley 87-01, ha establecido en el Artículo 143 del capítulo IV, sobre el Costo y Financiamiento del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, un tope máximo de cotización equivalente a diez (10) salarios mínimos nacional.

Considerando: Que, modificando lo establecido por el Art. 201 de la Ley 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución 151-10, sobre el Costo y Financiamiento del Seguro de Riesgos Laborales, fijó un tope máximo de cotización equivalente a cuatro (4) salarios mínimos nacional.

Considerando: Que, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) es la entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que tiene a su cargo, entre otras funciones, la de administrar el Sistema Único de Información, Recaudo y Pago (SUIR), a través del cual se gestionan todos los derechos de los afiliados del sistema. Adicionalmente, es la entidad encargada del cobro y dispersión de los recursos provenientes de las cotizaciones y contribuciones de los trabajadores y sus empleadores.

Considerando: Que, en virtud de las disposiciones de la Ley 13-20, del 7 de febrero de 2020, que modificó la Ley 87-01, del 9 de mayo de 2001, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) obtuvo su autonomía dispositiva, técnica y presupuestaria, al quedar reorganizada como una entidad descentralizada funcionalmente.

Considerando: Que, son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, en su calidad de órgano rector del SDSS, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal y como lo dispone el Artículo 22 de la Ley 87-01.





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Considerando: Que, mediante la Resolución No. 32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó la metodología del cálculo del Salario Mínimo Nacional, que resulta del promedio simple de las cuatro (4) clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 17 de la Ley 87-01.

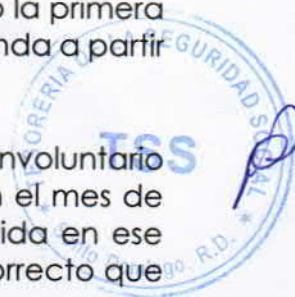
Considerando: Que, mediante la Resolución No. 371-04, de fecha 3 de septiembre 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dispuso que: "**Cuarto:** En lo adelante, tan pronto el Comité Nacional de Salarios apruebe y el Ministerio de Trabajo refrende una nueva escala para los salarios mínimos para el Sector Privado no Sectorizado, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) podrá establecer el nuevo monto de salario mínimo nacional para el período subsiguiente, utilizando la metodología del cálculo establecida en la Resolución 32-07 del 27 de junio de 2002".

Considerando: Que, en fecha 8 de marzo del año 2023, el Comité Nacional de Salarios (CNS) dictó la Resolución Núm. CNS-01-2023, mediante la cual modificó los Salarios Mínimos Legales del Sector Privado no Sectorizado y ratificó la clasificación de empresas con base en los parámetros de cantidad de trabajadores y ventas brutas anuales establecida mediante Resol. 01-2021 de fecha 14 de julio de 2021, la cual fue refrendada por el Ministerio de Trabajo.

Considerando: Que, en ese orden, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo Cuarto de la Resolución No. 371-04 del 03 de septiembre 2015 del CNSS, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con base en la metodología de cálculo establecida por el CNSS, procede a establecer el Salario Mínimo Nacional, para fines de cálculo de los topes de cotización del Régimen Contributivo para los Seguros Familiar de Salud, de Riesgos Laborales y de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

Considerando: Que dicha Resolución estableció además que, los nuevos salarios mínimos aprobados, serían aplicados de manera escalonada, iniciando la primera proporción correspondiente a partir del día 01 de abril de 2023 y la segunda a partir del 1ro de febrero de 2024.

Considerando: Que al momento de su emisión el CNS cometió un error involuntario en el cálculo correspondiente al aumento que entraría en vigencia en el mes de febrero de 2024 y por ende en la Resolución 01-2023 de esta TSS emitida en ese momento, por lo que, debe ser corregida para establecer el cálculo correcto que entrará en vigencia al 1ro de febrero de 2024.





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada por la Ley 13-20, del 7 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Vista: La Resolución No. 32-07, de fecha 27 de junio del año 2002, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Vista: La Resolución No. 371-04 de fecha 3 de septiembre de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Vista: La Resolución No. 01-2021 de fecha 14 de julio de 2021, emitida por el Comité Nacional de Salarios, sobre Salario Mínimo Nacional para los trabajadores del sector privado no sectorizado y que establece los nuevos criterios para la calificación de empresas grandes, medianas, pequeñas y microempresas en la República Dominicana.

Vista: La Resolución No. 01-2023 de fecha 8 de marzo de 2023, emitida por el Comité Nacional de Salarios, sobre Salario Mínimo Nacional para los trabajadores del sector privado no sectorizado.

Vista: La Resolución No. 05-2021 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha 12 de agosto de 2021, que fija el salario mínimo nacional para fines de cálculo de los topes de cotización para el seguro familiar de salud, de Riesgos Laborales y de Vejez, discapacidad y Sobrevivencia del régimen contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Por todos estos motivos, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), entidad autónoma y descentralizada funcionalmente, actuando en representación del Estado Dominicano, y garante en su ámbito de actuación de la correcta aplicación de las normas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), dispone lo siguiente:





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRIMERO: SE FIJA en **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$19,352.50)**, el monto del Salario Mínimo Nacional, con efectividad a partir de día primero (1ro) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), para el cálculo de los topes de cotización del Régimen Contributivo para el Seguro de Riesgos Laborales, Seguro Familiar de Salud, y el Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia.

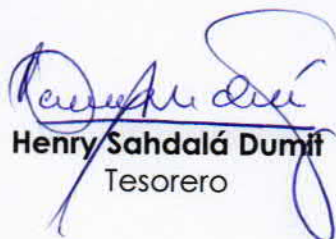
SEGUNDO: SE FIJA el tope de salario cotizante del Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social (SDSS), para estos seguros, como se detalla a continuación:

Régimen Contributivo	Con efectividad al 01 de febrero 2024
Seguro de Riesgos Laborales	RD\$77,410.00
Seguro Familiar de Salud	RD\$193,525.00
Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia (Pensiones)	RD\$387,050.00

TERCERO: La presente Resolución deja sin efecto cualquier disposición o normativa anterior que le sea contraria, en todo o en parte, y será efectiva a partir de la fecha de su firma, la misma servirá de base para la emisión de las Notificaciones de Pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a partir del período correspondiente al mes de febrero del 2024 y subsiguientes hasta su próxima modificación.

CUARTO: SE ORDENA, la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional y al menos en un diario de circulación nacional.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero de año dos mil veinticuatro (2024).


Henry Sahdalá Dumif
Tesorero

